

**BIENES SUJETOS A LA TASA ARANCELARIA DE NACION MAS FAVORECIDA (NMF)
BAJO EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
CARICOM Lista Negativa**

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
Ex 02.07	Carne y despojos comestibles, de aves, gallo o gallina, frescos, refrigerados o congelados.
0210.11	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
Ex 0210.12	Tocino.
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto filetes y demás carne de pescado de la Partida No. 03.04.
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la Partida No. 03.04.
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
0703.10	Cebollas y chalotes.
0703.20	Ajos.
0713.31	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.
0713.32	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis).
0713.33	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris).
Ex 08.01	Coco.
10.06	Arroz.
Ex 11.01 1	Harina de Trigo.
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
1602.41 2	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina.
1602.42	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina.
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
Ex 20.07	Pasta de guayaba.
Ex 20.08	Maníes (cacahuete, cacahuete), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
Ex 20.09	Jugos de naranja, toronja o pomelo y lima (cítrico).
Ex 21.03	Salsa de pimienta.
Ex 22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial.
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro aditivo edulcorante, con exclusión de los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la Partida No. 20.09.
22.03	Cerveza de malta.
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.

1El tratamiento NMF no será aplicado por Barbados, Jamaica, Surinam, Trinidad y Tobago y la República Dominicana. Sin embargo, el tratamiento NMF será aplicado por la República Dominicana con respecto a las importaciones desde Guyana.

2Este renglón no incluye los productos que, a base de jamón, pavo u otras carnes, que contengan proteínas, almidón y otros ingredientes, recaigan bajo las sub-partidas 1602.39, 1602.49 o 1602.90.

2402.20	Cigarrillos que contengan tabaco.
2403.10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
Ex 25.23	Cemento Portland y cemento sin pulverizar (clinker)
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
32.10	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado de cuero.
Ex 33.04	Lociones corporales.
Ex 33.05	Champúes y acondicionadores de cabellos.
Ex 33.06	Pastas de dientes y cremas dentales.
Ex 33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales y antitranspirantes.
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
34.02	Agentes de superficies orgánicas (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la Partida No. 34.01.
Ex 34.06	Velas.
38.08.40	Desinfectantes.
Ex 38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
7010.92	Botellas, superior a 0.33l pero inferior o igual a 1l.
7010.93	Botellas, superior a 0.15l pero inferior o igual a 0.33l.
ex72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, de sección menor a 100cm ² .
7213.10	Alambrón de hierro o acero sin alear con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
Ex7213.20	Alambrón de acero de fácil mecanización sin alear de sección circular con diámetro igual o mayor a 7mm y los demás alambres de acero de fácil mecanización de sección no circular.
Ex7213.91	Alambrón de hierro o acero sin alear de sección circular con diámetro igual o mayor a 7mm pero inferior a 14mm.
7213.99	Los demás alambres de hierro o acero sin alear.
7214.10	Barras de hierro o acero sin alear.
7214.20	Barras de hierro o acero sin alear con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torción después del laminado.
7214.91	Barras de hierro o acero sin alear de sección transversal rectangular.
7214.99	Las demás barras de hierro o acero sin alear, forjadas.
7215.90	Las demás barras y alambres de hierro o acero sin alear.
7216.10	Perfiles de hierro o acero sin alear en U, en I o en H simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80mm.
7216.21	Perfiles de hierro o acero sin alear en L simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80mm.
7216.22	Perfiles de hierro o acero sin alear en T simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80mm.
7216.99	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear.
Ex72.27	Alambrón de los demás aceros aleados de sección circular con diámetro igual o mayor a 7mm y los demás alambres de los demás aceros aleados.
7306.30	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
7306.50	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.
7306.60	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, excepto los de sección circular.
7306.90	Los demás tubos y perfiles huecos de hierro o acero.

**BIENES SUJETOS A REDUCCION GRADUAL DE LA TASA ARANCELARIA DE LA NACION
MAS FAVORECIDA BAJO EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA CARICOM**

(Productos sujetos a un calendario de desgravación para llegar a arancel cero en enero del 2004).

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION
Ex 06.03	Anturios, lilas, orquídeas y heliconias, frescas.
09.01	Café, tostado o sin tostar o descafeinado, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción.
Ex 16.01	Salchichas, con excepción del salami, preparaciones alimenticias a base de salchichas y productos similares.
Ex 16.02	Tocineta y otras carnes de la especie porcina preparadas y preservadas, incluyendo mezclas.
19.02	Pasta alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carnes u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como spaghetti, fideos, macarrones, tallarines, lasaña, gnocchi, ravioles, canelones, cuscús, incluso preparado.
Ex 19.05 *	Productos de panadería, pastelería o galletería, con o sin edulcorante, incluso con adición de cacao.
Ex 20.07	Confituras, jaleas, y mermeladas.
Ex 20.09	Jugo de Chinola.
Ex 21.04	Sopas, potajes o caldos; preparaciones para sopas, potajes o caldos.
Ex 22.08 **	Ron.
Ex 33.01	Aceites esenciales de lima (fruta cítrica).
33.03	Perfumes y agua de tocador.
Ex 3923.10	Cajas.
3923.21	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de polímeros de etileno.
3923.29	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de los demás plásticos.
Ex 3923.90	Bandejas, tazas y vasos.
Ex 39.24	Vajillas de plástico.
Ex 48.19	Cestos y cajas de papel o cartón.
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
Ex 94.04	Colchones.

* Las pastas y las galletas fueron incorporadas al libre comercio en la Primera Reunión del Consejo Conjunto celebrada en Santo Domingo en fecha 25 y 26 de Febrero del 2002.

**Este renglón estará sujeto a reducción gradual de arancel en un período de cinco años.

**LISTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUJETOS A MEDIDAS ESPECIALES
PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SELECCIONADOS.**

Se estableció un mecanismo especial para proteger a los productores de hortalizas y otros frutos de ciclo corto de ambas Partes. En algunos meses del año entrarán libre de arancel.

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TARIFA TEC
0701.90	Papas, frescas o refrigeradas.	40%
07.02	Tomates, frescos o refrigerados.	40%
0703.10	Cebollas y chalotes, frescas o refrigeradas.	40%
0704.10	Coliflores y brécoles (broccoli), frescas o refrigeradas.	40%
0704.90	Las demás coles, frescas o refrigeradas.	40%
0705.11	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.	40%
0705.19	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas.	40%
0706.10	Zanahorias y nabos, frescas o refrigeradas.	40%
Ex 0706.90	Rábanos, frescos o refrigerados.	40%
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	40%
07.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	40%
0709.60	Frutos de los generos <i>capsicum</i> o <i>pimenta</i> .	40%
0709.70	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	40%
Ex 0709.90	Molondrón, calabazas y maíz dulce.	40%
07.13	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	15% 40%
0714.10	Raíces de yuca (mandioca).	40%
0714.20	Batatas (boniatos, camotes).	40%
Ex 0714.90	Yautias y ñames.	40%
08.03	Bananas o plátanos, frescos o secos.	40%
0804.30	Piñas (ananás), frescas o secas.	40%
0804.40	Aguacates (paltas), frescos o secos.	40%
Ex 0804.50	Guayabas y mangos, frescos o secos.	40%
08.05	Agrios (cítricos), frescos o secos.	40%
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.	40%
Ex 0810.90	Zapotes y zapotillos, manzana de oro y carambolas frescas	40%